

les el oficial de semana, y disponer su pase al Hospital ó á la enfermería del cuartel en caso de afeccion ligera, cuya duracion no pase de tres dias: de todo lo que rendirán parte al Jefe del cuerpo, y al Director del Hospital Militar solo de aquellos individuos que deban pasar al de su cargo, pormenorizando en este parte todos aquellos antecedentes que sean de utilidad práctica, y el diagnóstico que hayan formulado. (Modelos núms. 9 y 10).

Art. 96. En caso de herida ó accidente repentino ocurrido en el resto del día para el que fueren llamados, harán en el acto las primeras curaciones ó prestarán los primeros auxilios, y con ellos dispondrán sean trasladados al Hospital los individuos afectados, llevando el parte, en el primer caso, todos los datos concernientes á la esencia de las heridas ó lesiones, y en el segundo los que previene el artículo anterior.

Art. 97. Vigilarán que en el mismo dia que lo dispongan pasen los enfermos al Hospital ó enfermería del cuartel, y caso de no verificarse, darán parte en el acto á la Oficina del Detall y al Jefe del cuerpo.

Art. 98. Á la hora de la visita diaria reconocerán á los individuos salidos del Hospital, para cuidar se cumpla con lo dispuesto por su Director, siempre que éste oficie no se pongan aquellos al servicio hasta terminar su convalecencia.

Art. 99. Visitarán diariamente á los enfermos que asistan en la enfermería, ministrando del botiquin de su cargo las medicinas que fueren necesarias, y cuidando se cumpla con la prescripcion que dejarán anotada en un libro al efecto, que á su vez será comprobante del consumo de aquellas.

Art. 100. Los oficiales quedan en libertad de ocupar ó no al Médico del Cuerpo para su curacion, en el concepto de que si no lo ocupan, cesa la obligacion de proporcionarles medicinas, y si lo llaman, es obligacion del Médico asistirlos, ministrándoles las medicinas á razon de veinticinco centavos diarios durante los tres primeros dias, y pasados éstos, al costo.

Art. 101. Deben dar la instruccion facultativa necesaria á los individuos de la clase de tropa que destinen los cuerpos para enfermeros y camilleros.

Art. 102. Concurrirán siempre con el material sanitario indispensable, á los ejercicios generales de fuego, simulacros ó maniobras que puedan ser causa de accidentes, y tanto en ellos, como en las paradas y otras formaciones, se colocarán de acuerdo con lo que previene la Ordenanza.

Art. 103. Harán el reconocimiento y certificarán en la filiacion la aptitud para el servicio de las armas, de los individuos que ingresen al cuerpo.

Art. 104. Vacunarán á los individuos que no lo estén, y harán la revacunacion de aquellos en que cupiere duda, ó cuando reciban orden del Jefe divisionario.

Art. 105. En cada tercio de año se asociarán al de igual clase que se les designe, para hacer el reconocimiento de inútiles, en la forma que previene la Ordenanza General del Ejército. (Modelo núm. 11).

Art. 106. Si llegare á desarrollarse en la tropa alguna enfermedad endémica, epidémica ó contagiosa, lo harán saber en el acto al Jefe del cuerpo y al divisionario respectivo, informando á éste del carácter de la enfermedad, número de individuos atacados, si les fuere posible decirlo la causa á que probablemente se debe su aparicion, medidas provisionales que hayan dictado, y las definitivas que á su juicio deban tomarse para aislar y combatir el mal.

Art. 107. Como guardianes solícitos de la salud del soldado, deberán proponer á los Jefes de los cuerpos todas aquellas medidas higiénicas que sin perjudicar al servicio militar, sea conveniente tomar en guarnicion, ejercicios, fajinas, paradas, y en general en toda fatiga que por falta de atencion pueda dañar á la salud ó robustez del soldado.

Art. 108. Semanariamente practicarán una visita higiénica en los cuarteles, fijándose en el estado que guarden las cuadras, patios, cocinas, lavaderos, fuentes, calabozos, letrinas; calidad, cantidad y condimento de los comestibles usades en el rancho, ó que se expendan á la tropa, y en todo aquello que se relacione de alguna manera con la buena higiene del soldado, dando parte con el resultado al Jefe del cuerpo y á su Superior facultativo, y proponiendo las medidas apropiadas á corregir los defectos que hubieren notado. En caso de afeccion sifilítica, el Médico se procurará, de una manera prudente, noticia sobre la causa que le haya dado origen, y dará parte al Jefe del Cuerpo para que tome las medidas conducentes á hacer cesar el mal, ya expulsado del cuartel al foco de infeccion, ya exigiéndole boleta de salud.

Art. 109. Deberán tener de su propiedad, y presentarán el día de la revista de Comisario, ó cuando alguno de sus jefes lo ordenare, el estuche y caja con los instrumentos quirúrgicos, conforme al modelo núm. 12.

Art. 110. Cuando los jefes reciban orden de marcha, asistirán al cuartel para reconocer á los enfermos que hubiere, y disponer si pasan al hospital, ó se les facilita bagaje para la marcha, siempre que ésta no fuere á agravar su situacion.

Art. 111. Cuidarán de que los botiquines, mochilas de curacion y camillas de la dotacion del cuerpo, se conserven en el mejor estado posible, haciendo á su tiempo las reparaciones necesarias, á fin de que llegado el caso de una marcha repentina, no sea obstáculo para el buen servicio el mal estado del material sanitario.

Art. 112. En las marchas se situarán á los lados de la columna, para atender con la debida oportunidad cualquiera accidente que sobrevenga, y de los que puedan prever darán inmediatamente aviso al Jefe del cuerpo é indicarán los medios de evitarlos ó hacerlos menos graves.

Art. 113. Para el exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, es de su responsabilidad que los botiquines y pertrechos de su ambulancia no se separen de la papelera, caja y útiles del cuerpo, para hacer el uso violento en un caso dado.

Art. 114. En caso de alarma ó toque de generala, se presentarán sin demora en el cuartel de su destino, para prestar los auxilios de su profesion en el punto que se les designe.

Art. 115. Están obligados á cumplir las órdenes particulares del cuerpo en la parte que les corresponda, y al efecto, los jefes respectivos dispondrán que se les comunique la del dia.

Art. 116. Se prohíbe á los Médicos de Ejército expedir certificados sin que proceda orden por escrito de algun Jefe facultativo ó de la autoridad militar, y de los documentos médicos legales que certifiquen, remitirán un tanto al Jefe divisionario, expresando, en caso de heridas ó lesiones, si éstas fueron en funciones del servicio, por accidente ó en riña.

Art. 117. Cuando por razon del servicio se establezcan hospitales temporales, se sujetarán para su direccion á las disposiciones que contiene el Reglamento de Hospitales.

Art. 118. En caso de fraccionamiento de un cuerpo, las compañías ó piquetes que queden sin médico, serán visitados y atendidos por el de otro que el Jefe de las armas ó el Divisionario respectivo designen.

Art. 119. Si por orden superior ó á instancia de su parte permutan ó cambian de Division, participarán á los respectivos Jefes divisionarios el día en que se separaron del servicio de un cuerpo, y el en que fueron alta en el de nueva eleccion, y si pasan por el lugar de su residencia, ó fueren destinados á él, inmediatamente se les presentarán despues que á los Jefes militares respectivos, para recibir órdenes.

Art. 120. Los Médicos de Ejército, con destino en los Establecimientos militares (fundiciones, maestranzas, prisiones) y buques guarda-costas, se sujetarán á lo dispuesto para los Médicos de Batallon, en cuanto sea aplicable á la naturaleza y régimen de dichos Establecimientos.

II.

Del servicio sanitario en campaña.

Art. 121. Cuando los cuerpos se dispongan á entrar en accion de guerra, los médicos alistarán el material de curacion y el de transporte para heridos, y de acuerdo con las instrucciones que reciban de su jefe facultativo ó del militar, lo situarán en el lugar que se les designe, y lo harán conocer por medio de la banderola de ambulancia á los soldados que hagan el servicio de camillas, para que sin extraviarse al conducir los heridos, sean éstos llevados lo más pronto posible al lugar de su curacion.

Art. 122. Asistirán con el mismo cuidado y eficacia que á los de sus cuerpos, á los heridos del enemigo hechos prisioneros, no cesando su responsabilidad hasta entregarlos en la ambulancia divisionaria ú Hospital Militar á que fueren conducidos, siempre que en él no sean confiados á sus cuidados.

Art. 123. Al levantar el campo, y previa su presentacion al preboste ó jefe designado para levantar el campo, y acompañando al Jefe del Detall del cuerpo, ú oficial que en su defecto nombre el Jefe para hacer la identificacion de los cadáveres, anotará las heridas ó lesiones que hayan ocasionado la muerte, para que con estos datos puedan resolverse más tarde las solicitudes sobre pensiones y retiros, y extenderán conforme á la ley, las actas de defuncion, de que deben dar un ejemplar al Jefe del cuerpo y remitir otro al Jefe divisionario. (Modelo núm. 13).

Art. 124. Despues de terminada la accion, se presentarán al Jefe facultativo para auxiliarlo en las curaciones definitivas ú operaciones que deban hacerse á los heridos en la ambulancia divisionaria, y terminado este servicio, irán á acampar al sitio que tengan señalado á inmediaciones de su cuerpo.

Art. 125. En el punto donde se alojen ó estén acampados, pondrán la banderola de ambulancia con el número del cuerpo á que pertenezca, para que sea conocido de los que necesiten los auxilios sanitarios.

Art. 126. Terminada la fatiga del dia, remitirán al Jefe de su cuerpo y al divisionario la relacion nominal de los heridos á que hayan dado auxilios, consignando en la que dirijan á su Superior facultativo, todos los datos que puedan ser de utilidad para la secuela de la curacion, y una noticia del consumo habido en el botiquin y mochilas de curacion, y estado en que haya quedado el material sanitario. (Modelos números 14, 15, 16 y 17).

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 127. El presente Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde la fecha de su publicacion.

Art. 128. Entretanto se establece la Escuela Práctica y se puede llenar el requisito de oposicion, impuesto en este Reglamento para optar á los empleos de Profesor en ella, se cubrirán los de su planta en esta sola vez por eleccion que hará la Secretaría de Guerra y Marina entre los individuos en actual servicio, que á propuesta en terna presentará el Director, teniendo en cuenta, á la vez que la aptitud, los conocimientos y disposicion para la enseñanza que deben poseer los médicos que designe.

Art. 129. Las plazas de Director de Hospital fijo y Médico divisionario, se confirmarán con arreglo á este Reglamento á los actuales Profesores de Hospital que tengan acreditada su aptitud y probidad, y las plazas de Médico Cirujano de Ejército se distribuirán con la mayor equidad posible entre el personal restante.

Art. 130. Las vacantes de Médico de Ejército que resultaren despues de hecha la anterior distribucion, se cubrirán con los aspirantes en actual servicio, á medida que vayan terminando su carrera profesional, pudiendo tambien admitirse, previa la consulta de su hoja de servicios, á los que despues de concluirla han tenido que separarse del cuerpo por falta de vacante de Médico.

Art. 131. Interin se cubren las vacantes de Médico de Ejército, en la forma que previene el artículo anterior, se seguirá desempeñando el servicio de Sanidad por secciones sanitarias al mando de un Jefe divisionario encargado de su distribucion entre el personal á sus órdenes.

Art. 132. Al ponerse en vigor el presente Reglamento, queda derogado el decreto de 1.º de Abril de 1855, y demas disposiciones que directa ó indirectamente se opongan á lo mandado en éste.

Art. 133. Todo jefe ú oficial de sanidad militar, está en la precisa obligacion de proveerse de un ejemplar de este Reglamento, y se dispondrá por quien corresponda, que en las Comandancias Militares, Cuarteles Generales y Hospitales Permanentes, haya un número de ejemplares competente para que sea conocido de todos los individuos del Ejército, cuyas atribuciones se relacionen de alguna manera con lo mandado en él.

México, Abril 22 de 1880.

PACHECO.

MODELO NÚM. 1.

EJÉRCITO NACIONAL.

CUERPO MÉDICO-MILITAR.

VISITADOR.

Visita practicada en cumplimiento de la orden de la Secretaría de Guerra y Marina, fecha..... al Hospital Militar de..... en los dias corridos de..... á..... del año de.....

ÍNDICE.

1	Corte de Caja de primera operacion (de Administracion).
2	Id. id. id. id. (de Habilidadado).
3	Acta de visita.
4	Inventarios formados por la visita.
5	Copia de inventarios con que recibió el responsable.
6	Noticias de ingresos por oficina de Hacienda y Pagadurías.
7	Cortes de Caja de segunda operacion.
8	Pliegos de observaciones al Ingreso y Egreso.
9	Documentos aclaratorios á la revision de la cuenta.
	Correspondencia recibida y su índice.
	Minutas y su índice.

MODELO NÚM. 2.

EJÉRCITO NACIONAL.

CUERPO MÉDICO-MILITAR. HOSPITAL FIJO DE.....

Estado que manifiesta la alta y baja habida en el personal sanitario de este Hospital.

		PLANA MAYOR.				
		Director del Hospital.	Farmacéutico de Ejército.	Administrador de Ejército.	Comisario de contrabando.	TOTAL.
Pasó la revista.....						
Destinos. {					
					
					
Suman los destinos.....						
Pasó la revista anterior con.....						
Alta ocurrida en el mes.....						
Suma con la alta.....						
Baja ocurrida en el propio mes.....						
Quedan para la presente revista.						
ALTA.		Jefes.	Oficiales.	TOTAL.	BAJA:	
Motivos que la causan. {				Motivos que la causan. {

TOTAL.....					TOTAL.....	

MODELO NÚM. 3.

EJÉRCITO NACIONAL

CUERPO MÉDICO-MILITAR. HOSPITAL FIJO DE.....

Noticia del movimiento de enfermos habido en este Hospital el día de ayer.

		OFICIALES.	TROPA.	TOTAL.
Existían.....				
Entraron.....				
Suma con la alta.....				
Salieron.....				
Murieron.....				
Se fugaron.....				
Suma la baja.....				
Quedan para hoy.....				
Fecha.....				
TOTAL GENERAL.....		Firma del Director.		
Al Comandante Militar de la Plaza.				

